SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION Nº 330 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

Cde. Expte. N° 0630-825/2022
y agregado N° 0630-888/2022.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE NOTA GC N°649/2022 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2022 Y EXPEDIENTE AGREGADO CARATULADO: CDE NOTA GC N°719/2022 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022", y

CONSIDERANDO:

Que, por las notas mencionadas en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia entre el 1° de agosto y el 31 de octubre/2022, en los términos de la Resolución N°182 SUSEPU 2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°605/2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°627 y Resolución SE N°629 del 30 de agosto de 2022; Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022; Resolución SE N°204/2021; Resolución SE N°131/2021 y Resolución ENRE N°0532/2021.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la de Resolución N°182 SUSEPU 2022 en su ARTICULO 2º aprueba el Subanexo 1 del Anexo II "Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A.; en su ARTICULO 3º. aprueba el Subanexo 2 del Anexo II "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario"; en su ARTICULO 4º aprueba el Subanexo 3 del Anexo II "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" ; en su ARTICULO 6º. Aprueba el Subanexo 10 del Anexo II "Plan de Inversiones Obligatorias" del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2022–Noviembre/2027.-

Que, la Secretaria de Energía de la Nación mediante Resolución SE N°605 del 28 de julio de 2022 aprueba la Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 330 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

Eléctrico Mayorista (MEM); Establece los precios de referencia de la Potencia y el precio estabilizado de la Energía en el MEM y la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022.

Que, por Resolución SE N°627 del 30 de agosto de 2022 La Secretaria de Energía de la Nación establece la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en el Anexo I (IF-2022-87882084-APN-DNRYDSE#MEC) de la misma resolución, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2022, correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales y demanda general dentro del área de influencia del Agente Distribuidor.

Que, mediante Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, la presidencia de la nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su ARTÍCULO 2°.- define los siguientes niveles:

Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio, en virtud de reunir al menos una de las siguientes condiciones, considerando en su conjunto a los y las integrantes del hogar:

a. Ingresos mensuales netos superiores a un valor equivalente a TRES Y MEDIA (3,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.

b. Ser titulares de TRES (3) o más automóviles con antigüedad menor a CINCO (5) años.

c. Ser titulares de TRES (3) o más inmuebles.

d. Ser titulares de UNA (1) o más aeronaves o embarcaciones de lujo según la tipología aplicable por AFIP.

e. Ser titulares de activos societarios que exterioricen capacidad económica plena.

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 330 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior, en virtud de reunir alguna de las siguientes condiciones, considerando en conjunto a los y las integrantes del hogar:

a. Ingresos netos menores a un valor equivalente a UNA (1) Canasta Básica Total (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.

b. Integrante del hogar con Certificado de Vivienda (ReNaBaP).

c. Domicilio donde funcione un comedor o merendero comunitario registrado en RENACOM.

d. Al menos un o una integrante del hogar posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

e. Al menos un o una integrante posea certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, tengan un ingreso neto menor a un valor equivalente a UNA Y MEDIA (1,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.

Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Asimismo, serán incluidos en este nivel quienes, pudiendo integrar el Nivel 2 Menores Ingresos, en virtud de reunir alguna de las condiciones a), c) o e) señaladas precedentemente para dicho nivel:

i) sean propietarios o propietarias de DOS (2) o más inmuebles, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, o ii) sean propietarios o propietarias de UN (1) vehículo de hasta TRES (3) años de antigüedad, excepto los hogares donde exista al menos un o una conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 330 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

Que, mediante Resolución SE N°629 del 30 de agosto de 2022 la Secretaria de Energía de la Nación publica el cuadro de precios estacionales para los segmentos definidos en el Decreto N°332/22 para su aplicación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, por Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022 la Secretaria de Energía de la Nación establece que a partir del 1° de septiembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales dentro del área de influencia del Agente Distribuidor, cuyo hogar haya sido categorizado como Nivel 3 – Ingresos Medios – se le aplicaran los Precios de Referencia de la Potencia (PORTEF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel I – Altos Ingresos – para los consumos de energía excedentes a los 400 kwh-mes.

Que, por otra parte, la Resolución SE N°661 del 23 de septiembre de 2022 aclara que: *a efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el decreto n° 332 de fecha 16 de junio de 2022 en cada ciclo de facturación, aquellos servicios que no hayan sido identificados como pertenecientes a beneficiarios y beneficiarias de nivel 2 o nivel 3 en el padrón informado al ente nacional regulador de la electricidad (ENRE), al ente nacional regulador del gas (ENARGAS), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita de esta secretaria, a los entes reguladores, a las autoridades provinciales y/o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y gas natural por red, deben recibir el tratamiento correspondiente a usuarios y usuarias residenciales de mayores ingresos (nivel 1).*

Que, el Anexo I de la mencionada resolución establece el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de abril al 31 de octubre de 2022:

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 330 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	($POTREF)	Horas Pico ($PER.PICO)	Hora Resto ($PER.RESTO)	Hora Valle ($PER.VALLE)
	$/MW-mes	$/MWh	$/MWh	$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI	463.310	13.434	13.427	13.421
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN	80.000	4.563	4.367	4.169
Demanda General Distribuidor – NO RESIDENCIAL	80.000	4.348	4.149	3.950
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	80.000	3.129	2.981	2.832

Que, posteriormente, en el Anexo I de la Resolución SE N°629/2022 se establece el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el subperiodo 1° de septiembre al 31 de octubre de 2022:

		Precio de Referencia de	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		($POTREF)	Hora Pico ($PER.PICO)	Hora Resto ($PER.RESTO)	Hora Valle ($PER.VALLE)
		$/MW-mes	$/MWh	$/MWh	$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI		463310	13434	13427	13421
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW – ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN		80000	6337	6179	6019
Demanda General Distribuidor - NO RESIDENCIAL		80000	6165	6005	5844
Demanda Distribuidor - RESIDENCIAL	Nivel 1	80000	5190	5070	4950
	Nivel 2	80000	3129	2981	2832
	Nivel 3	80000	3129	2981	2832

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte en energía eléctrica, el Art. 5° de la Resolución SE 605/2021 dispone la continuidad de los valores

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 330 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022 y cuyos valores son:

	$PEAT	$PDT	$PET
	$/MWh	$/MWh	$/MWh
Ejesa	76,48	104,48	181,28

Que, la Resolución SE N° 204/2021 modifica la entrada en vigencia del gravamen del FNEE determinado por la Resolución SE N° 131 a partir del 1° de abril de 2021. Sustituye el Anexo (IF-2021-15354523-APN-SE#MEC) de la Resolución 131 por el Anexo (IF-2021-22157738-APN-SSEE#MEC) de la presente Resolución. El Anexo define precios para el período comprendido entre el 1° de Febrero y el 31 de marzo de 2021 y precios para el período comprendido entre el 1° y el 30 de abril de 2021.

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

		ago-22	sep-22	oct-22
Energía total punta	MWh/trimester	20.135,764	19.193,495	20.434,400
Energía total resto	MWh/trimester	40.712,443	39.348,115	42.905,668
Energía total valle	MWh/trimester	18.191,603	16.793,139	18.523,058
Energía total total	MWh/trimester	79.039,810	75.334,749	81.863,126

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 160 $/MWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), gravamen creado por el Articulo 30 de la Ley 15.336, modificado por el Articulo 70 de la Ley 24.065 y complementado por la Ley 25.957.

Que, la Resolución ENRE N°532/2021 establece que los Distribuidores están obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control. Para el año 2021 deberán cancelar los montos que a cada uno le corresponda, en cuatro pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: 1° cuota: 21 de enero de 2022; 2° ; 3° y 4° cuota a determinar en el acto administrativo que fije oportunamente.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 330 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

Que, conforme lo establece del punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO, AGOSTO – OCTUBRE, NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros definidos anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanzo una variación de 17,82% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:

	Oct-21	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22
IVT	1,0000	1,2421	1,0562	1,1161	1,1781
Costo de Distribución	1,0000	1,2573	1,0387	1,0919	1,1679
Gasto de Comercialización	1,0000	1,3176	1,0448	1,0822	1,2129
VAD (CD + GC)	1,0000	1,2722	1,0402	1,0895	1,1790
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531
Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469
Otros cargos	1,0000	1,3176	1,0448	1,0822	1,2129

Que, aplicando los indicadores de actualización sobre los componentes del VAD se obtiene los siguientes valores ajustados para el trimestre agosto – octubre 2022:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 330 SUSEPU,
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

Components del VAD

	1-Cargos Fijos			2-Cargos por Uso de Red		
		may-22	ago-22		may-22	ago-22
R1 <= 150 kWh	$/mes	**Base**	1,1790		**Base**	1,1790
R2 > 150 y <=300 kWh	$/mes	339	399	$/kWh	5,4117	6,3804
12) R3 > 300 y <= 400 kWh	$/mes	569	671	$/kWh	5,4879	6,4703
R3-bis> 400 y <= 500 kWh	$/mes	569	671	$/kWh	5,4879	6,4703
R4 > 500 y <= 700 kWh	$/mes	1.242	1.465	$/kWh	5,5942	6,5956
R5> 700 y <= 1400 kWh	$/mes	1.873	2.208	$/kWh	5,6959	6,7155
R6 > 1400 y <=4800 kWh	$/mes	3.279	3.866	$/kWh	5,8996	6,9557
R7 >= 4800 kWh	$/mes	5.246	6.185	$/kWh	6,0013	7,0756
Servicios Comunitarios	$/mes	6.296	7.422	$/kWh	5,1897	6,1186
Electrodependientes	$/mes	1.574	1.856	$/kWh	0,0000	0,0000
TS <= 150 kWh	$/mes	267	0	$/kWh	3,1149	2,5708
TS > 150 y <= 300 kWh	$/mes	298	0	$/kWh	5,4117	4,4663
TS > 300 y <= 400 kWh	$/mes	569	0	$/kWh	5,4879	4,5292
TS > 400 y <= 500 kWh	$/mes	569	0	$/kWh	5,4879	4,5292
G1 <= 350 kWh	$/mes	667	786	$/kWh	4,8615	5,7317
G2 > 350 <= 500 kWh	$/mes	787	928	$/kWh	4,9309	5,8136
G3 > 500 <= 1000 kWh	$/mes	1.274	1.502	$/kWh	5,0656	5,9724
G4 > 1000 <= 2000 kWh	$/mes	2.544	3.000	$/kWh	5,2209	6,1554
G5 > 2000 <= 4450 kWh	$/mes	5.721	6.745	$/kWh	5,3674	6,3282
G6 >= 4450 kWh	$/mes	7.869	9.278	$/kWh	5,7237	6,7482
CP kWh	$/mes	0	0	$/kWh	0,0000	0,0000
AP	$/mes	3.935	4.639	$/kWh	5,8495	6,8966
T2	$/mes	6.383	7.526	$/kW	1.459	1.721
T4MDE (tabacalero)	$/mes	6.558	7.732	$/kWh	8,9435	10,5445
T4MDE (cañero)	$/mes	6.558	7.732	$/kWh	9,7059	11,4433
T5_MD-PFTT	$/mes	6.558	7.732	$/kW	1.459	1.721
T2MDS	$/mes	6.558	7.732	$/kW	1.459	1.721
T2MDST	$/mes	6.558	7.732	$/kW	1.459	1.721
T3BT < 300 kW	$/mes	11.148	13.144	$/kW	2.147	2.532
T3BT >= 300 kW	$/mes	11.148	13.144	$/kW	2.147	2.532
T3BTS&E >= 300 kW	$/mes	11.148	13.144	$/kW	2.147	2.532
T5_GDBT <300_PFTT	$/mes	11.148	13.144	$/kW	2.147	2.532
T5_GDBT >300_PFTT	$/mes	11.148	13.144	$/kW	0	0
T4GDE (tabacalero)	$/mes	11.148	13.144	$/kWh	6,3700	7,5102
T4GDE (cañero)	$/mes	11.148	13.144	$/kWh	7,8234	9,2238
T3BTS < 300 kW	$/mes	11.148	13.144	$/kW	2.147	2.532
T3BTST< 300 kW	$/mes	11.148	13.144	$/kW	2.147	2.532
T3MT < 300 kW	$/mes	18.362	21.649	$/kW	1.189	1.402
T3MT >= 300 kW	$/mes	18.362	21.649	$/kW	1.189	1.402
T5_GDMT <300_PFTT	$/mes	18.362	21.649	$/kW	1.189	1.402
T5_GDMT >300_FTT	$/mes	18.362	21.649	$/kW	1.189	1.402

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 330 1 SUSEPU.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2022

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Febrero/22 – Abril/22, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance Ex – post, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de $/trim 60.840.474 (pesos sesenta millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y cuatro) como crédito para la demanda.

Que, de acuerdo al punto 8 "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA" - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de Agosto hasta el 31 de octubre del 2022 ha resultado en un valor de $\lambda = 167,04$.-

Que, Presidencia y Vocalia I del Directorio, entienden que en aplicación de lo dispuesto por la Ley 24.065, Ley 4.888 y el Contrato de Concesión de EJESA, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios elevados por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, Vocalía II emite voto en disidencia el cual obra agregado en el Expediente de referencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° al 31 de agosto del 2022 y que como Anexo I forma parte de la presente disposición.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° de septiembre al 31 de octubre del 2022 y que como Anexo I forma parte de la presente disposición. -

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y Asuntos Legales. Cumplido archivar.